

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA-ECUADOR, PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD BINACIONAL DE LA CUENCA TRANSFRONTERIZA CATAMAYO-CHIRA"

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el "Fortalecimiento de la Institucionalidad Binacional de la Cuenca Transfronteriza Catamayo - Chira"**, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA en adelante "**GOBIERNO REGIONAL PIURA**", con domicilio en Av. San Ramón S/N, Urbanización El Chipe Piura, debidamente representado por su Presidente Regional Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 de Diciembre de 2010; y, de la otra parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA, en adelante "**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**", con domicilio en la ciudad de Loja, Calles José Antonio Eguiguren y Bernardo Valdivieso, RUC 1160000160001, debidamente representado por su Prefecto Provincial Ing. RAFAEL ANTONIO DÁVILA EGÚEZ, portador de la cédula Nro. 1704433182, designado mediante Acta de Posesión y Credencial de Prefecto, del 08 de mayo de 2014, suscrita por la ingeniera María Soledad Espinosa Izquierdo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias son funciones específicas en materia agraria; participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas; asimismo, promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

1.2 **EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**, se rige principalmente por lo determinado en la Constitución de la República de Ecuador, y su Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Centra su gestión, en las competencias exclusivas determinadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, relacionadas con: la planificación del desarrollo provincial y el ordenamiento territorial de manera articulada con los distintos niveles de gobierno, la vialidad provincial, el manejo de cuencas y microcuencas, la gestión ambiental, el riego, el ámbito productivo, y la gestión de la Cooperación Internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

A partir de la firma del Acuerdo de Paz entre Ecuador y Perú en 1998, se establece entre otros documentos bilaterales, el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, que permitió configurar un escenario donde la construcción de agendas y estrategias comunes constituye el objetivo central de organizaciones e instituciones de desarrollo que trabajan en el área de frontera.



En este marco se implementa a partir del 2001 el Proyecto Binacional Catamayo Chira, bajo el liderazgo del **Gobierno Provincial de Loja** y el **Gobierno Regional Piura** con el acompañamiento y asesoría de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, logrando obtener y aprobar por los dos gobiernos de Loja y Piura, El Plan de Ordenamiento, Manejo y Desarrollo de la Cuenca Transfronteriza Catamayo Chira - POMD. Documento orientador de la planificación territorial de la cuenca, el mismo que ha sido formulado y consensuado de manera participativa entre actores de Ecuador y Perú, basando su información en estudios técnicos y socioeconómicos de alta calidad. Con la finalidad de consolidar dicho proceso, se ha seguido trabajando en la definición de un modelo de gestión binacional que busque mejorar la institucionalidad binacional para la gestión integrada y compartida de la cuenca transfronteriza Catamayo Chira.

El Doctor Jorge Jaramillo Villamagua, Viceprefecto de la Provincia de Loja, delegado del ingeniero Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja, y el licenciado Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, Presidente Regional de Piura reunidos en la ciudad de Piura a los 15 días del mes de abril de 2011, firman el **"Acuerdo de Cooperación Binacional entre el Gobierno Provincial de Loja y el Gobierno Regional Piura"**, cuyos objetivos entre otros son los siguientes: Reafirmar solemnemente la amistad ecuatoriano - peruana y reiterar que la integración de nuestros pueblos es un anhelo que debe concretarse en aras del desarrollo y hermandad de nuestros países; validar la propuesta para la conformación y funcionamiento del Comité de Coordinación Binacional del **Gobierno Provincial de Loja** y del **Gobierno Regional Piura**, en el marco de la gestión integral de la cuenca transfronteriza Catamayo-Chira, Ecuador - Perú.

Con fecha 19 de abril de 2011, el ingeniero Iván Lituma Añazco, Coordinador de Gobernabilidad, Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Provincial de Loja, remite el memorando No. 349-CGPDPT al ingeniero Wadei Mahauad Ortega, Coordinador General y de Empresas Públicas del **Gobierno Provincial de Loja**, al que adjunta el acta de compromiso y propuesta con el **Gobierno Regional Piura**.

En febrero del 2012, en Chiclayo - Perú se realiza la Declaración Presidencial **"Fortaleciendo la Integración para la Inclusión Social y el Desarrollo Sostenible"** y se acuerda desarrollar una agenda que dará prioridad a: Cuencas transfronterizas.- "Adoptar planes integrados de manejo de las cuencas transfronterizas para compatibilizar el crecimiento armónico de las actividades productivas con el cuidado del medio ambiente".

En el acápite de asuntos productivos y ambientales se establece lo siguiente:

Recursos Hídricos

21. "Instruimos a las autoridades competentes acordar e implementar planes de manejo integrado de todas las cuencas transfronterizas, empezando por las de Zarumilla, Catamayo-Chira y Puyango Tumbes, que permitan compatibilizar el crecimiento armónico de las actividades productivas en la zona de integración fronteriza".

El día 29 de marzo de 2012, se realiza la declaración de compromisos entre el **Gobierno Regional Piura** y el **Gobierno Provincial de Loja** para el manejo integral binacional de la cuenca Catamayo - Chira.

En septiembre del 2012 en la ciudad de Piura, en el marco de la VII Reunión del Comité de Frontera Piura - Loja, se acordó solicitar, la urgente priorización e impulso para la implementación gradual del Plan de Ordenamiento, Manejo y Desarrollo de la Cuenca Transfronteriza Catamayo - Chira (POMD). En concordancia con lo acordado por los Presidentes en el encuentro de Chiclayo, en relación a "Adoptar planes integrados de manejo de las cuencas transfronterizas para compatibilizar el crecimiento armónico de las actividades productivas con el cuidado del medio ambiente".



En noviembre de 2012 en la ciudad de Cuenca - Ecuador, se realiza la Declaración Presidencial "Fortaleciendo la integración en la lucha contra la pobreza" en la que se dan instrucciones y se asume el compromiso para "la adopción de planes de gestión integrada de las cuencas transfronterizas para compatibilizar el crecimiento armónico de todas las actividades productivas con el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta los procesos de degradación ambiental global como: desertificación, cambio climático, degradación de la tierra y sequía". En este sentido se necesita como elemento clave para la implementación del POMD, un Modelo de Gestión Institucional para la Coordinación Binacional entre el **Gobierno Regional Piura** y el **Gobierno Provincial de Loja**, en la Gestión Integral y Compartida de la Cuenca Transfronteriza Catamayo Chira.

En éste sentido, tanto el **Gobierno Provincial de Loja** como el **Gobierno Regional Piura**, vienen trabajando en forma conjunta para lograr, obtener y aprobar dicho modelo.

CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL:

Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Capítulo II, expresa: **Art. 40.-** "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden". **Art. 41.-** Funciones.- literal e) dispone: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial...". **Art. 42.-** Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, determina: literal c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas".

El artículo 50, literal k) de la ley IBIDEM, señala: **Atribuciones del Prefecto Provincial:** "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial de acuerdo con la Ley".

En este mismo cuerpo legal, el artículo 293, establece: "**Hermanamientos.-** Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán los estatutos de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación internacional. Las parroquias rurales, los cantones, las provincias y las regiones fronterizas, de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos".

Perú

La vigente Constitución Política de Perú de 1993, prevé en su artículo 66 que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación".

La Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de noviembre de 2002, determina la organización y competencias de los Gobiernos Regionales, precisando algunas de las pautas contenidas en la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 51 de la Ley



Orgánica de los Gobiernos Regionales lista 17 funciones en materia agraria. "c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas; f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos".

La Ordenanza Regional N° 196-2010/GRP-CR, que aprueba el Plan de Ordenamiento, Manejo y Desarrollo de la Cuenca Transfronteriza Catamayo Chira, tiene un ámbito de vigencia, aplicación y ejecutabilidad territorialmente delimitado a la circunscripción del Gobierno Regional Piura, precisándose que para asuntos de integración fronteriza se requiere previamente las coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se le encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, realizar el seguimiento, supervisión, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza regional, en plena conformidad con los planes operativos anuales.

MARCO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA

(LEY N° 29778) La presente ley define los espacios de frontera; establece los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, como política de Estado con participación de los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio Marco es el "FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD BINACIONAL DE LOS GOBIERNOS TERRITORIALES FRONTERIZOS (GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA-ECUADOR Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-PERU) PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LA CUENCA TRANSFRONTERIZA CATAMAYO-CHIRA"; a través de las siguientes actividades:

- Consolidar la institucionalidad binacional del **Gobierno Provincial de Loja** y el **Gobierno Regional Piura** para apoyar la gestión compartida de la cuenca transfronteriza Catamayo-Chira.
- Articular el Modelo de Gestión Binacional del **Gobierno Provincial de Loja** y **Gobierno Regional Piura** de la cuenca transfronteriza Catamayo Chira, a otros procesos tanto nacionales como binacionales con la finalidad de articular la ejecución de acciones conjuntas tanto de los gobiernos nacionales como de los gobiernos locales, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible.
- Gestionar fondos nacionales y de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos priorizados en el Plan de Ordenamiento, Manejo y Desarrollo de la Cuenca Transfronteriza Catamayo-Chira y del Plan de Acción Colectivo de la misma cuenca.
- Apoyar el fortalecimiento de capacidades institucionales y de talento humano en liderazgo, para la Gestión Integrada de la Cuenca Transfronteriza Catamayo-Chira.

CLÁUSULA QUINTA.-ACUERDOS DE EJECUCIÓN:

Las actividades serán desarrolladas en torno al logro de los siguientes resultados:

- Modelo de Gestión Binacional entre el **Gobierno Provincial de Loja** y el **Gobierno Regional Piura**, formado, fortalecido y en funcionamiento, el cual permita



emprender procesos y proyectos compartidos en la Cuenca Transfronteriza Catamayo-Chira.

- Modelo de Gestión Binacional entre el **Gobierno Provincial de Loja** y el **Gobierno Regional Piura**, de la Cuenca transfronteriza Catamayo - Chira, articulado a la Comisión Técnica Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Cuenca, cuando esta se constituya.
- Proyectos derivados del Plan de Ordenamiento, Manejo y Desarrollo de la Cuenca Transfronteriza Catamayo Chira-POMD priorizados y actualizados, para la búsqueda de cofinanciamiento con recursos nacionales y de la Cooperación Internacional.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN:

La coordinación del presente Convenio será responsabilidad de la Comisión de Coordinación Binacional, conformada por el **Gobierno Provincial de Loja** y el **Gobierno Regional Piura**, los que tendrán entre otras funciones: Incidir políticamente ante los gobiernos centrales del Perú y Ecuador para impulsar el planteamiento e implementación de políticas y estrategias binacionales para la gestión integrada de la cuenca transfronteriza Catamayo - Chira.

Por parte del **Gobierno Regional Piura**, actuarán para el efecto, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Económico, siendo la primera de ellas, la Gerencia Regional encargada de articular y coordinar el presente Convenio, en el nivel local y binacional; y por parte del **Gobierno Provincial de Loja**, serán encargadas la Coordinación de Cooperación Internacional (encargada de articular en el nivel local y binacional), la Dirección de Gestión Ambiental, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR-EP, la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR-EP, y otras instancias, de ser el caso.

Las instancias antes mencionadas actuarán considerando los lineamientos establecidos en los respectivos Planes de Desarrollo Regional y Provincial, en armonía con el marco orientador del POMD.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO:

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos se definirá conjuntamente, utilizándose recursos propios del **Gobierno Provincial de Loja** y/o **Gobierno Regional Piura** o de la cooperación internacional. Las dos partes estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años. Pudiendo prorrogarse o renovarse, previa evaluación de los resultados y de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- EVALUACIÓN:

Este Convenio, así como los que de él se desprendan, podrán ser evaluados por las partes, en forma conjunta o individual, de acuerdo con los procedimientos propios de cada Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Además de los compromisos asumidos expresamente por las Instituciones en este Convenio Marco, durante la ejecución de proyectos conjuntos, no tendrán otras obligaciones



ni responsabilidades en el área civil, laboral, fiscal, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo estipulado.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- d) Decisión motivada de una de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- e) Mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el Convenio termine de mutuo acuerdo, la terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de determinada institución.

El acta de terminación del Convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del mismo.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES DE LAS PARTES

ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente Convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo, anexando un Informe de la experiencia, que dará cuenta de la descripción del proceso vivido, los factores y lecciones positivas o negativas y la sugerencia de comunicación de los aprendizajes. El propósito de este informe se orienta a fortalecer en el camino los procesos iniciados, desarrollados o consolidados, al igual que compartir y comunicar las lecciones aprendidas para la replicabilidad de la experiencia.

Inmediatamente de cumplido el objeto se suscribirá la respectiva Acta de Cierre del Convenio, la misma que será suscrita por las partes, a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes convienen, que para la ejecución de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio, se suscribirán los correspondientes Convenios Específicos, en los cuales se precisarán las metas, objetivos y financiamiento de los proyectos propuestos, además de las responsabilidades de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Addenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por **LAS PARTES**, cuando lo estimen conveniente, siempre que dichas modificaciones cuenten con el respectivo sustento legal.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente Convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEXTA.- CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada,



evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio, considerándose su opinión como definitiva.

DÉCIMA SÉTIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente Convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el Convenio comunicando esta decisión mediante oficio de cualquiera de las partes, de conformidad al trámite previsto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, y previo al informe de liquidación respectivo.

De no encontrar una solución armoniosa a la controversia, ambas partes acuerdan someter a arbitraje, la misma que será resuelta por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Piura y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial de alguna de las partes, o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por las partes en aportes iguales.

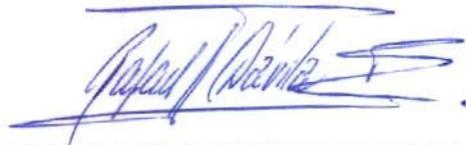
DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

"Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio".

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo aceptan todas y cada una de las cláusulas constantes en este documento, a las que se registrarán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Agosto del dos mil catorce.



Ing. Rafael Antonio Dávila Egúez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
PRESIDENTE REGIONAL DE PIURA

